



EXPEDIENTE N° : 531-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
UNIDAD MINERA : SELENE
UBICACIÓN : DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, consistentes en que Compañía Minera Ares S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) Realizar el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Presentar el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- (iii) Realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y mantener un borde libre, a fin de evitar probables derrames, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental aprobado.
- (iv) Realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos.



Lima, 27 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, notificada el 15 de julio del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



| N° | Conducta infractora | Norma que establece la obligación incumplida | Medida correctiva |
|----|---|---|---|
| 1 | El titular minero no ejecutó el riego de las vías de acceso en la cancha de almacenamiento de mineral | Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 6° del Reglamento Ambiental para | Realizar el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral, |

¹ Folios 144 al 184 del expediente.



| | | | |
|---|--|---|--|
| | conforme al compromiso asumido en su estudio de impacto ambiental. | la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. | con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental. |
| 2 | El titular minero no supervisó el compromiso de riego de vías conforme al compromiso asumido en su estudio de impacto ambiental. | Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 6° del Reglamento Ambiental para la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. | Presentar el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental. |
| 3 | El titular minero realizó el transporte de relaves de la planta de desaguado hacia el depósito de relaves Pallancata incumpliendo las condiciones establecidas en su estudio de impacto ambiental. | Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 6° del Reglamento Ambiental para la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. | Realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y mantener un borde libre, a fin de evitar probables derrames, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental aprobado. |
| 4 | El titular minero no realizó de manera oportuna las acciones de remediación y limpieza de los relaves que impactaron el cauce del río Sulca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, permitiendo su presencia prolongada en el ambiente, situación que incumple el Plan de Contingencias de su estudio de impacto ambiental. | Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 6° del Reglamento Ambiental para la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. | Realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sulca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos. |



- El 7 de agosto del 2015, Ares interpuso recurso de apelación² contra la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones N° 1 y 2 conforme al Artículo 1° de la parte resolutive de la referida resolución.
- Mediante la Resolución Directoral N° 752-2015-OEFA/DFSAI del 19 de agosto del 2015, notificada el 25 de agosto del 2015, la DFSAI concedió el recurso de apelación interpuesto por Ares contra la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI³.
- Por escrito presentado el 3 de setiembre del 2015, Ares remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de medidas correctivas N° 3 y 4 ordenadas en la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI⁴.
- Mediante la Resolución N° 070-2015-OEFA/TFA-SEM del 12 de noviembre del 2015⁵, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, TFA)

² Folios 187 al 189 del expediente.
³ Folios 198 al 200 del expediente.
⁴ Folios 203 al 223 del expediente.
⁵ Folios 224 al 235 del expediente.





resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI en los extremos apelados.

6. En respuesta al requerimiento de información solicitado mediante Proveído EMC-01 del 19 de enero del 2016, el 25 de febrero del 2016 Ares presentó ante la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 4 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI⁶.
7. Finalmente, mediante el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 28 de marzo del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Ares, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.
10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción

Folios 244 al 255 del expediente (incluye un disco compacto CD)

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
- 
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.
- 
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

⁸ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- Si Ares cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.
 - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas¹⁰.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus



¹⁰ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".



respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

- 19. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: realizar el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 20. Mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ares por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(i) No realizar el riego de las vías de acceso de la cancha de almacenamiento de mineral a través de camiones sistemas conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Pallancata", aprobado por Resolución Directoral N° 320-2010-MEM/AAM; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y en el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(Subrayado agregado)

- 21. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental:

| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|---|--|--|
| Realizar el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental. | En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar un informe técnico con las acciones realizadas para el retiro del sistema de riego con mangueras en el área de la cancha de almacenamiento de mineral, así como fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84) que evidencien las acciones señaladas anteriormente. |

- 22. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico que detalle las acciones realizadas para el retiro del sistema de riego con mangueras en el área de la cancha de almacenamiento de mineral y que cuente con fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84).

- 23. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado durante la visita de supervisión especial realizada el 19 y 20 de setiembre del 2013 que la



fuga de agua de riego al costado de la tolva de gruesos, que discurrió una distancia aproximada de 1.5 kilómetros –desde la cuneta de la zona de la tolva de gruesos hasta el río Sullca– se debió a una negligencia en el riego de las vías de acceso y superficies de trabajo realizado a través de una manguera, incumpliendo así lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA “Depósito de Relaves Pallancata”)¹¹, al no haber efectuado el riego de las vías de acceso mediante el uso de camiones cisternas¹².

24. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Ares cumpla lo establecido en el EIA “Depósito de Relaves Pallancata” y realice el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral.
25. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
26. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Ares cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Ares para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

27. El administrado señaló que efectuó el retiro del sistema de riego conformado por mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral. Dicha afirmación se sustentó en la siguiente información:
 - (i) Descripción de las acciones realizadas¹³.
 - (ii) Dos (2) vistas fotográficas¹⁴.

¹¹ Cabe señalar que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Depósito de Relaves Pallancata” fue aprobado por Resolución Directoral N° 320-2010-MEM/AAM del 6 de octubre del 2010.

¹² El EIA “Depósito de Relaves Pallancata” establece las siguientes consideraciones técnicas ambientales respecto al riego de las vías de acceso:

“ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA

(...)
OPINIÓN TÉCNICA N° 010-10-AG-DVM-DGAA-DGA
(...)

Sin embargo este excedente se podrá controlar con el regadío de las vías de acceso por los camiones cisternas. Para ello (...) se cuenta con cuatro cisternas de 5000 galones c/u realizando en promedio 20 viajes por día desde Selene-Pallancata-Tucsa y vías internas, para realizar la humectación de las vías, el agua para regado es captada de las pozas de tratamiento de Don Enrique y poza de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

(...)
INFORME N° 495-2010-MEM-AAM/EAF/MES/MPC/CMC/YBC/RBC/VRC
(...)

En las áreas o vías de tránsito de equipos el controlar de la emisión de polvo, generalmente se realiza mediante el regado de las vías de acceso y de las superficies de trabajo mediante camiones cisterna. Para ello se implementa el regado de vías con cisternas en un número de 8 entre las vías internas y externas de Pallancata Selene. Estas cisternas tienen una capacidad de tanque de 5000 galones en promedio y realizan 7 viajes solo en la guardia de día, para realizar la humectación de las vías, el agua para regado es captada de las pozas de tratamiento Don Enrique y poza de tratamiento de aguas residuales domésticas (...).”

¹³ Folio 245 del expediente.

¹⁴ Folio 246 del expediente.





28. Ares indicó que para retirar el sistema de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral efectuó las siguientes acciones:

- a) Cortó el suministro de agua al sistema
- b) Retiró la tubería que abastecía de agua al sistema
- c) Retiró la manguera con sus conexiones (válvulas y acoples)

29. Para acreditar lo señalado, presentó la siguiente fotografía:



Vista del área donde se encontraba la manguera

Ubicación: Coordenadas UTM
E: 701248 y N: 8378600
Fecha: 16 de febrero del 2016



30. En la fotografía precedente (que cuenta con coordenada UTM y fecha) se observa que el administrado procedió al retiro del sistema de riego conformado por mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral.

31. La zona identificada con coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur, lado Este 701 248 y lado Norte 8 378 600, donde realizó el retiro del sistema de riego conformado por mangueras, pertenece a la Unidad Minera Selene conforme se observa en el siguiente plano:

Plano de ubicación del área donde se realizó el retiro del sistema de riego conformado por mangueras



Elaboración: DFSAI
Fuente: Escrito del 25 de febrero del 2016



32. Asimismo, remitió la siguiente vista fotográfica:



Vista del riego de la cancha de mineral mediante un camión cisterna

Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701290 y N: 8378659
Fecha: 16 de febrero del 2016

33. En la fotografía presentada, se advierte que el riego de la cancha de mineral se realiza mediante un camión cisterna, conforme a lo establecido en el EIA "Depósito de Relaves Pallancata".

34. A continuación se muestra la ubicación geográfica de dicha zona identificada con coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur, lado Este 701 290 y lado Norte 8 378 659, la cual pertenece a la Unidad Minera Selene:

Plano de ubicación del área donde realiza el riego de la cancha de mineral con un camión cisterna



Elaboración: DFSAI
Fuente: Escrito del 25 de febrero del 2016

35. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que efectuó el retiro del sistema de riego con mangueras del área de la cancha de almacenamiento de mineral para dar cumplimiento al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) Conclusión

36. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Ares, la DFSAI concuerda con el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con el compromiso establecido en el EIA "Depósito de Relaves Pallancata" al realizar el retiro del sistema de riego conformado por





mangueras para el riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.

- 37. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: presentar el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 38. Mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ares por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

(ii) No supervisar los sistemas y procedimientos aplicados para el riego de vías conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Pallancata", aprobado por Resolución Directoral N° 320-2010-MEM/AAM; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y en el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(Subrayado agregado)

- 39. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en presentar el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental:

| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|---|--|---|
| Presentar el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, con la finalidad de cumplir con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental. | En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar un informe técnico que detalle el cumplimiento del programa que regula el riego de las vías de acceso del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna. Asimismo deberá señalar la frecuencia de riego de las vías, así como fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84) que evidencien las acciones señaladas anteriormente. |

- 40. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico que detalle el cumplimiento del programa que regula el riego de las vías de acceso del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, en cual deberá señalar la frecuencia de riego de las vías, así



como adjuntar fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84) que evidencien las acciones realizadas¹⁵.

41. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Ares cumpla lo establecido en el EIA "Depósito de Relaves Pallancata" y supervise que el riego de las vías de acceso en la cancha de almacenamiento y tolva de gruesos se realice de acuerdo al Procedimiento Operativo: Control de Polvo – SIG-PRO-MAM04-01-03; es decir, mediante el uso camiones cisternas, para lo cual se ordenó que presente el programa correspondiente al año 2015 sobre el cumplimiento de riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna.
42. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Ares cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

43. El administrado señaló que efectuó el retiro del sistema de riego con manguera del área de la cancha de almacenamiento de mineral. Para acreditar lo señalado, presentó los siguientes documentos:

- (i) El Procedimiento de control de polvo PSP-MAM-09-01-01 emitido el 11 de setiembre del 2015¹⁶.
- (ii) Cuatro (4) vistas fotográficas¹⁷.



44. El procedimiento operativo PSP-MAM-09-01-01 detalla las acciones para el control de polvo que deberán ser realizadas en la Unidad Minera Selene durante el periodo 2015. El documento remitido se divide en las siguientes partes:

1. Personal.
2. Equipos de protección personal (EPP).
3. Equipos/herramientas/materiales.
4. Procedimiento.
5. Restricciones.

45. En los ítem 4.5.1 y 4.5.2 del referido procedimiento, se establece que en época de estiaje (seca) el regado de las vías de superficie se realizará mediante cisternas de acuerdo a la necesidad de polución y el regado de las vías en tolva de gruesos se efectuará cuatro (4) veces al día¹⁸.



¹⁵ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

¹⁶ Folio 255 del expediente (Anexo 1 del Disco Compacto).

¹⁷ Folio 248 y 249 del expediente.

¹⁸ *Procedimiento Operativo PSP-MAM-09-01-01: Control de polvo (...)

4.5.1. Regado de vías superficie:

En UO Selene, en la temporada de estiaje (seca), se realizará el regado de las vías con 01 Cisterna de 5,000 galones en accesos y vías internas (Zona de Ingreso a planta, Zona de Rampa Fénix, Zona de Talleres, hasta garita principal), de acuerdo a la necesidad para el control de la polución.

Asimismo se realizará el regado de las vías internas a través del sistema de riego por aspersión ubicado en diferentes puntos de Unidad Minera Selene como indica el anexo 1.

4.5.2. Regado de vías en Tolva de Gruesos



46. En adición a lo señalado, Ares remitió las siguientes vistas fotográficas:



Vista de la cancha de mineral

Ubicación: Coordenadas UTM E: 0701290 y N: 8378659 Fecha: 16 de febrero del 2016



Vista de la cancha de mineral

Ubicación: Coordenadas UTM E: 0701302 y N: 8378606 Fecha: 16 de febrero del 2016



Vista de las vías de acceso a la cancha de mineral

Ubicación: Coordenadas UTM E: 0701398 y N: 8378606 Fecha: 18 de febrero del 2016



Se realizará el riego en esta zona con camión cisterna, el riego se debe realizar en avance y retroceso para ocupar la mayor área. El riego en tolva de gruesos se hará durante el día con una frecuencia de 4 veces al día".



Vista de las vías de acceso a la cancha de mineral

Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701280 y N: 8378603
Fecha: 18 de febrero del 2016

47. En las fotografías precedentes (que cuentan con coordenada UTM y fecha) se observa que el administrado realiza el riego de las vías de acceso y cancha de almacenamiento de mineral mediante un camión cisterna conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.
48. En el siguiente plano se observa la ubicación geográficas de las zonas identificadas por el administrado con coordenadas UTM:

Plano de ubicación de las áreas donde realiza el riego de la cancha de mineral con un camión



Elaboración: DFSAI
Fuente: Escrito del 25 de febrero del 2016

49. Asimismo, conforme a lo señalado por el administrado y lo establecido en el Procedimiento Operativo PSP-MAM-09-01-01 se advierte que el riego de diversas áreas, entre ellas, la cancha de almacenamiento de minerales, se efectúa con camiones cisterna con una frecuencia de cuatro (4) veces al día.
50. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que presentó un programa correspondiente al año 2015 sobre el riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, en el cual señala la frecuencia del riego de las vías.



c) **Conclusión**

- 51. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Ares, la DFSAI concuerda con el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con presentar un programa correspondiente al año 2015 referido al riego del área de la cancha de almacenamiento de mineral mediante camiones cisterna, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.
- 52. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada: realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y mantener un borde libre, a fin de evitar probables derrames, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental aprobado

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 53. Mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ares por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:



(iii) No realizar el transporte de relaves de la planta hacia el depósito de relaves conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Pallancata", aprobado por Resolución Directoral N° 320-2010-MEM/AAM; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y en el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(Subrayado agregado)

- 54. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y mantener un borde libre, a fin de evitar probables derrames, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental aprobado:

| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|--|---|---|
| Realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y mantener un borde libre, a fin de evitar probables derrames, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental aprobado. | En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar un informe que contenga los respectivos medios probatorios visuales (fotografías debidamente identificadas) sobre las condiciones actuales del transporte de relaves en volquetes desde la planta de desaguado hacia el depósito de relaves Pallancata. |

- 55. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe que contenga medios probatorios visuales (fotografías debidamente identificadas) sobre las condiciones actuales del transporte de relaves en volquetes desde la planta de desaguado hacia el depósito de relaves Pallancata.





56. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Ares cumpla lo establecido en el EIA "Depósito de Relaves Pallancata" y realice el transporte de los relaves a través de volquetes cubiertos y con un borde libre¹⁹, toda vez que durante la visita de supervisión realizada el 19 y 20 de setiembre del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que el transporte de los relaves se realizaba sin cobertura y sin considerar el borde libre de la tolva de los volquetes.
57. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
58. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Ares cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

59. Mediante escrito del 3 de setiembre del 2015, el administrado indicó haber cumplido con la medida correctiva ordenada, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- (i) El Procedimiento operativo: Toldeo y destoldeo de mineral de riesgos Hochschild Mining - DNV SIG-10-PRO-MIN04-04-01 revisado el 20 de enero del 2015²⁰.
- (ii) Cinco (5) vistas fotográficas²¹.

60. El procedimiento operativo: toldeo y destoldeo de mineral de riesgos Hochschild Mining - DNV SIG-10-PRO-MIN04-04-01 detalla las acciones para colocar tolvas

¹⁹ El EIA "Depósito de Relaves Pallancata", establece las siguientes consideraciones técnicas ambientales respecto al transporte de relaves:

*4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

4.5 Componentes del Depósito de Relaves Pallancata

(...)

4.5.13 Generación de Relave para Relleno en Mina

4.5.13.1 Transporte de Relaves en Volquete

El traslado del relave para relleno se realizará mediante volquetes por carretera y comprende tres etapas: carga junto a la planta de desaguado, transporte en volquetes y descarga de mina.

(...)

Para el transporte se emplearán volquetes de 18,0 m3 con una carga operativa de 25 t para mantener un borde libre que garantice la seguridad en la operación y se evite en lo posible los derrames.

Para el transporte de los relaves se utilizará la misma carretera que une la Planta Concentradora de Selene y la Mina Pallancata, en lo posible se aprovecharán los volquetes que retornan vacíos desde la planta a la mina. Las unidades de transporte requeridas para trasladar el relave desaguado a la mina estarán provistas de cubiertas y forman una flota de 5 volquetes (...).

(...)

5. EVALUACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES EN EL PROYECTO

(...)

5.5 Identificación de Potenciales Impactos Ambientales

(...)

5.5.3 Potencial Alteración de la Calidad de Aire

5.5.3.1 Por Generación de Material Particulado

Cabe mencionar que para el transporte de relave se ha previsto acomodarlos en volquetes con tolva tipo cajón en buen estado, rigurosamente cubiertos, por lo que tampoco desprenderían polvo al trasladarlos. Cabe señalar que en lo posible se aprovechará los volquetes que retornen vacíos desde la planta a la mina transportando mineral de Pallancata para su procesamiento en la planta concentradora Selene. (...)"

²⁰ Folios 209 y 210 del expediente.

²¹ Folios 205 al 207 del expediente.





en los volquetes que transportan relave y mineral. El documento remitido se divide en las siguientes partes:

1. Personal.
2. Equipos de protección personal (EPP).
3. Equipos/herramientas/materiales.
4. Procedimiento.
5. Restricciones.

61. De acuerdo al procedimiento establecido, se deberán seguir quince (15) pautas para la colocación de tolvas en los volquetes que transportan relave y mineral. El ítem 4.10 establece que el conductor del volquete (personal involucrado) deberá verificar que la carga no se encuentre en riesgo de caída o rompimiento del toldo. Los ítem 4.11 y 4.14 establecen la forma de colocar la cubierta en las tolvas de los volquetes. Lo señalado, se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO: TOLDEO Y DESTOLDEO DE MINERAL DE RIESGOS HOCHSCHILD MINING - DNV

(...)

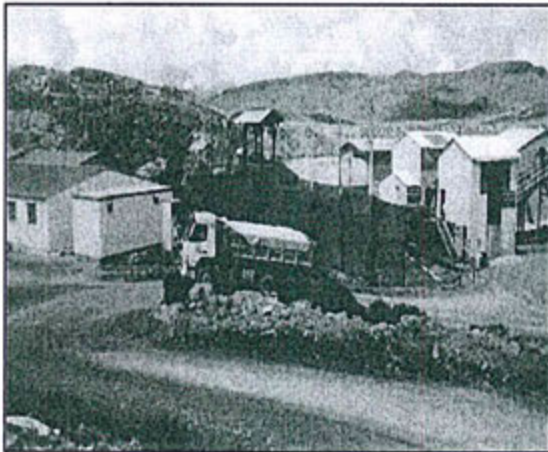
4. PROCEDIMIENTO

- 4.1 Estacionarse correctamente en la zona de toldeo verificado el lugar.
- 4.2 Mantener la unidad encendida al momento del estacionamiento para el toldeo considerando el tiempo adecuado de acuerdo a la exigencias del motor para no dañar componentes del mismo (turbo) 5 a 8 min. como mínimo en ralentí.
- 4.3 Antes de realizar el descenso de la unidad, brequear la unidad y para mayor seguridad del equipo activar la válvula de bloqueo, girando las llantas delanteras hacia el sardinel.
- 4.4 Colocar el dispositivo de seguridad en la llanta (cuña/taco)
- 4.5 En tiempo de helada, verificar el estado de las gradas ya que tienden a cristalizarse y pueden resbalar.
- 4.6 Subir cuidadosamente por las escaleras usando el pasamano, manteniendo contacto en 3 puntos de apoyo.
- 4.7 Inspeccionar el amés correctamente en la plataforma de anclaje de la zona de toldeo.
- 4.8 Colocarse el amés correctamente en la plataforma de la escalera.
- 4.9 Retirar la cadena del seguro de la baranda antes de saltar hacia la tolva.
- 4.10 Al subir la tolva para toldear, verificar el estado de la carga, en caso se pudiese tratar de acomodar la carga retirando rocas o cualquier objeto con riesgo de caída o que pudiesen romper el toldo.
- 4.11 Realizar el tendido y/o destendido de la toldera.
- 4.12 Volver a la plataforma de la escalera y volver a colocar la cadena.
- 4.13 Sacarse el amés en la plataforma de la escalera almacenándolo de la manera correcta y bajar cuidadosamente manteniendo contacto en 3 puntos de apoyo.
- 4.14 Realizar correctivamente el anclaje de la toldera con la sogá o jebe que dispone hacia los ganchos que tiene la tolva.
- 4.15 Antes de retirarse de la zona de toldeo realizar "la vuelta del gallo".

(Subrayado agregado)

62. En adición a ello, Ares remitió las siguientes vistas fotográficas:





63. En las fotografías precedentes se advierte que el administrado realiza el transporte de relaves utilizando cubiertas (toldos) en las tolvas de las unidades de transporte. Asimismo, se observa que el contenido transportado no supera la capacidad de la tolva de los volquetes.

64. Asimismo, el procedimiento operativo: toldeo y destoldeo de mineral de riesgos Hochschild Mining - DNV SIG-10-PRO-MIN04-04-01 detalla el personal involucrado, los equipos de protección personal a ser utilizados, los equipos/materiales/herramientas necesarios, las pautas a seguir y ciertas restricciones establecidas para el desarrollo del procedimiento operativo de colocación de cubiertas en las tolvas de los volquetes.



65. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que realiza el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte manteniendo un borde libre.

c) Conclusión

66. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Ares, la DFSAI concuerda con el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con realizar el transporte de relaves utilizando cubiertas en las tolvas de las unidades de transporte y manteniendo un borde libre, a fin de evitar probables derrames, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.



67. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la cuarta medida correctiva: realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

68. Mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ares por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(iv) No realizar de manera oportuna las acciones de remediación y limpieza de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, situación que incumple el plan de contingencias conforme al compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Depósito de Relaves Pallancata", aprobado por Resolución Directoral N° 320-2010-MEM/AAM; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y en el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(Subrayado agregado)



69. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva que consistió en realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos:

| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|---|---|---|
| Realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos. | En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar un informe técnico donde consten las acciones realizadas para la limpieza y retiro de los relaves en el cauce del río Sullca, así como fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84) que evidencien las acciones señaladas anteriormente. Asimismo, deberá presentar los resultados de los monitoreos de calidad de agua en el punto de monitoreo S-08 de los parámetros Cobre (Cu), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Níquel (Ni) y Arsénico (As); cabe resaltar que los ensayos de monitoreo deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. |

70. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico donde consten las acciones realizadas para la limpieza y retiro de los relaves en el cauce del río Sullca que contenga fotografías (debidamente identificadas con coordenadas UTM WGS 84) y ensayos de monitoreo de calidad



de agua en el punto de monitoreo S-08 de los parámetros cobre (Cu), plomo (Pb), cromo (Cr), níquel (Ni) y arsénico (As) realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI).

71. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Ares cumpla con las condiciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental respecto de las acciones de remediación y limpieza²² como consecuencia del derrame de relaves ocurrido el 2 de junio del 2013, toda vez que la Dirección de Supervisión detectó durante la supervisión realizada el 19 y 20 setiembre del 2013 que existía remanente de relaves en el cauce del río Sulca (aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Queullacocha).
72. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
73. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Ares cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

74. El administrado señaló que realizó las acciones de limpieza y el retiro relaves que impactaron el cauce del río Sulca como consecuencia del derrame de relaves



²² De la revisión del EIA "Depósito de Relaves Pallancata" se aprecia que Ares asumió como obligación recuperar y restaurar de manera inmediata y eficiente los ambientes afectados por derrame de relaves, disponiendo un adecuado programa de limpieza y recuperación de la zona afectada por los relaves, tal como se detalla a continuación:

***8. PLAN DE CONTINGENCIAS**

8.1 Generalidades

El Plan de Contingencias considera aquellos eventos de tipo natural que ocasionan riesgos ambientales (...) y otros riesgos que pueden suceder dentro de la zona del proyecto: (...). Entre otras ocurrencias, las principales contingencias que se pueden dar durante la ejecución del Proyecto, pueden ser:

- (...)
- Derrames de Relave en el traslado por tubería desde la planta al depósito.

(...)

8.2 Objetivos y Alcances

Entre los objetivos específicos del Plan de Contingencias se pueden mencionar las siguientes:

(...)

- Responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia con posibilidad de riesgo a la vida humana, la salud y el medio ambiente, manejando la contingencia con responsabilidad y métodos específicos.

(...)

- Recuperar y restaurar los ambientes afectados tan pronto como sea posible.

- Disponer de un adecuado programa de limpieza y recuperación de la zona afectada para prevenir el impacto ambiental negativo.

(...)

8.8 Medidas de Prevención y Gestión de Contingencias

8.8.1 Medidas ante Incidencias de Almacenamiento y Transporte de Relaves

8.8.1.1 Medidas de Emergencias en Caso de Desborde de Relaves

(...)

- Después del Desborde

Todo el material de relaves que se encuentra fuera del depósito original deberá ser removido y apilado en un lugar seguro y habilitado de inmediato para su disposición final. De ninguna manera se debe dejar el relave fuera de aquellas zonas designadas específicamente para el almacenamiento de este material. De esta manera, no se contaminarán áreas nuevas en el entorno de los depósitos de relaves.

De haberse producido algún derrame, se efectuará la limpieza inmediata de todos los relaves arrastrados a la cuenca. Se realizará una evaluación acerca de la magnitud de la contaminación en el río y su impacto aguas abajo."





ocurrido el 2 de junio del 2013. Para acreditar lo señalado, remitió la siguiente información:

- (i) El detalle de las acciones de limpieza realizadas²³.
- (ii) Quince (15) vistas fotográficas²⁴.
- (iii) Informe de monitoreo de calidad de agua elaborado por la empresa J Ramón del Perú S.A.C.²⁵

75. Asimismo, Ares indicó que para la limpieza del cauce del río Sullca ejecutó las siguientes acciones:

- a) Procedió a desviar el agua con una tubería HDPE de ocho (8) pulgadas para evitar el ingreso de agua en la zona donde se realizó la limpieza.
- b) En la zona donde se realizó la limpieza instaló un dique para la contención de los sólidos suspendidos generados al momento de retirar el material.
- c) Una vez culminada la limpieza procedió a retirar el dique y reabrir el cauce de la quebrada.

76. Para acreditar lo afirmado, el administrado remitió, entre otras, las siguientes vistas fotográficas:



77. En las fotografías precedentes se observa la realización de actividades de limpieza, no obstante, no es posible determinar la ubicación de las mismas en tanto que las vistas fotográficas no se encuentran identificadas con coordenadas UTM.

78. En atención al requerimiento de información solicitado por esta Dirección, Ares remitió un Informe de monitoreo de calidad de agua correspondiente al mes de agosto del 2015 elaborado por la empresa J Ramón del Perú S.A.C.

79. El muestreo de las aguas superficiales fue realizado el 6 de agosto del 2015 en los siguientes puntos de monitoreo:

²³ Folio 250 del expediente.

²⁴ Folios 211 al 215 y 251 al 254 del expediente.

²⁵ Folios 217 al 223 del expediente.



| Puntos de monitoreo | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84) | |
|---------------------|--|--------------------------|---------|
| | | Norte | Este |
| S-06 | Río Sulca, aproximadamente a 25 metros aguas arriba de la confluencia con la quebrada Queullacocha | 8 377 954 | 701 090 |
| S-07 | Río Sulca, aproximadamente a 5 metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Queullacocha | 8 377 946 | 701 057 |
| S-08 | Río Sulca, aproximadamente a 30 metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Queullacocha | 8 377 943 | 701 048 |

Fuente: Informe de monitoreo de calidad de agua elaborado por la empresa J Ramón del Perú S.A.C. (adjunto al escrito del 3 de setiembre del 2015)

80. Los resultados del monitoreo fueron analizados por el laboratorio de la empresa J Ramón del Perú S.A.C. mediante el Informe de Ensayo N° MA15080277. Dicho laboratorio se encuentra acreditado por INDECOPI mediante registro N° LE- 028 con vigencia del 7 de febrero del 2014 al 7 de febrero del 2017²⁶.
81. A continuación, se muestran los resultados de los ensayos de monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo S-06, S-07 y S-08 respecto de los parámetros Cobre, Plomo, Cromo, Níquel y Arsénico (indicados en la medida correctiva)²⁷:

| Parámetros | Puntos de monitoreo | | | Estándar de Calidad para Agua |
|---------------|---------------------|--------------|--------------|-------------------------------|
| | S-06 (mg/kg) | S-07 (mg/kg) | S-08 (mg/kg) | |
| Cobre (Cu) | <0.0014 | 0.0832 | 0.0589 | 0.2 |
| Plomo (Pb) | 0.007 | 0.012 | <0.001 | 0.05 |
| Cromo (Cr) | <0.01 | <0.01 | <0.01 | 0.1 |
| Níquel (Ni) | <0.0046 | <0.0046 | 0.0055 | 0.2 |
| Arsénico (As) | <0.0092 | <0.0092 | <0.0092 | 0.05 |

Fuente: Informe de monitoreo de calidad de agua elaborado por la empresa J Ramón del Perú S.A.C. (adjunto al escrito del 3 de setiembre del 2015)

82. Del análisis de dichos resultados, se advierte que en los puntos de monitoreo S-06, S-07 y S-08, los valores obtenidos no superan los parámetros fijados para la Categoría 3 – Riesgo de Vegetales establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
83. En adición a ello, Ares remitió las siguientes vistas fotográficas (con fecha y coordenadas UTM) donde se observan el estado actual de los puntos de monitoreo S-06, S-07 y S-08:



²⁶ En: [http://www.inacal.gob.pe/inacal/images/docs/acreditacion/directorio-de-organismos-de-evaluacion-de-conformidad/laboratorios-de-ensayo/RelacionLab\(241\).pdf](http://www.inacal.gob.pe/inacal/images/docs/acreditacion/directorio-de-organismos-de-evaluacion-de-conformidad/laboratorios-de-ensayo/RelacionLab(241).pdf). Fecha de consulta: 8 de marzo del 2016

²⁷ Folios 222 y 223 del expediente.



Estación S-06 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701090 y N: 8377954
Fecha: 6 de agosto del 2015



Estación S-06 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701090 y N: 8377954
Fecha: 17 de febrero del 2016



Estación S-07 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701057 y N: 8377946
Fecha: 6 de agosto del 2015



Estación S-07 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701057 y N: 8377946
Fecha: 17 de febrero del 2016



Estación S-08 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 0701048 y N: 8377943
Fecha: 6 de agosto del 2015



Estación S-08 Quebrada Sulca
Ubicación: Coordenadas UTM
E: 070105048 y N: 8377943
Fecha: 17 de febrero del 2016





84. En las fotografías precedentes se observa que el cauce del río Sullca se encuentra sin presencia de remanentes de relaves en los puntos de monitoreo S-06, S-07 y S-08. Asimismo, en los flujos de agua natural no se detecta precipitación de mineral.
85. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que realizó las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, con la finalidad de prevenir la prolongación de los impactos ambientales negativos.

c) Conclusión

86. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Ares, la DFSAI concuerda con el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con realizar las acciones de limpieza y retiro de los relaves que impactaron el cauce del río Sullca, aproximadamente a treinta (30) metros aguas abajo de la confluencia con la quebrada Quellaucocha, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.

87. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.6 Conclusiones generales

88. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 047-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Ares dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI.

89. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.

90. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Ares, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 550-2015-OEFA/DFSAI del 16 de junio del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Ares S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas





tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

vmf

